



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 122 -2023-MDR



Rímac, 11 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 05-2023-STPAD/MDR de fecha 09 de mayo de 2023 perteneciente a la **Investigación N° 001-2023-ST-PAD**, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Rímac, que contiene la precalificación efectuada respecto de la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por el ex servidor **JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la citada Ley fue reglamentada mediante el Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado con fecha 13 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraba en vigencia a los tres meses de publicado, con el fin de que las entidades se adecúen internamente al procedimiento.

Que, posteriormente la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, publicó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la que tiene por objeto desarrollar las reglas del citado régimen conforme a lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define que la expresión Servidor Civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento.

Que, el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece cuales son las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo; asimismo, el artículo 87 de la citada Ley, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de determinadas condiciones.

Que, el artículo 88 de la referida Ley, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser de: i) Amonestación verbal o escrita; ii) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y iii) Destitución.

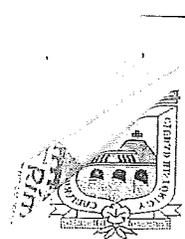
Que, el inciso 93.5. del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que, en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

1.1. Mediante el Informe N° 483-2023-SGP-GAF-MDR con fecha 20 de abril de 2023 la Subgerencia de Personal remitió a la Secretaria Técnica (ST-PAD), el Informe Escalonario del ex servidor **JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO**, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría Técnica mediante su Memorandum N° 003-2023-STPAD-MDR y el reiterativo con Memorandum N° 014-2023-STPAD-MDR, del cual se procede a detallar lo siguiente:

JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO

- DNI : 29720466
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).
- Dependencia Física : Gerencia Municipal
- Fecha de Inicio laboral : 03/10/2019 (primer periodo), 06/01/2020 (segundo período) y 01/01/2021 (tercer periodo)
- Fecha de Cese : 31/12/2019 (primer periodo), 31/12/2020 (segundo periodo) y 31/12/2022 (tercer periodo)
- Cargo : Gerente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”



II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

2.1. Que, mediante Memorándum N° 172-2023-GM-MDR de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Personal, el Informe N° 006-2023-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, donde se informa que la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria no ha encontrado información alguna respecto a la Ordenanza de emisión mecanizada para el año 2023, lo cual ha perjudicado la operatividad de la gestión actual, afectando la recaudación de ingresos propios a la Municipalidad Distrital del Rímac.

2.2. Posteriormente, con fecha 20 de febrero del 2023 la Subgerencia de Personal mediante Informe N° 215-2023-SGP-MDR remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios todo los actuados con el objeto de realizar el análisis y se proceda con las acciones que correspondan.

2.3. Que, del análisis de la documentación remitida, se observa que con fecha 13 de enero del 2023 mediante Informe N° 005-2023-SGRYFY- GR-MDR la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria informa a la Gerencia de Rentas que ha realizado revisión de la documentación recibida, verificando que no existe ratificación, ni publicación en el Diario Oficial El Peruano, respecto a la Ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2023 en el distrito del Rímac.

2.4. Que, la Gerencia de Rentas luego de haber realizado las indagaciones respectivas señala en el tercer párrafo de su Informe N° 006-2023-GR-MDR de fecha 10 de febrero de 2023: “(...) esta gerencia informa que se ha realizado la consulta al portal web del SAT y en el Diario Oficial El Peruano y se ha podido verificar que NO existe ninguna solicitud de publicación referida a la Ordenanza de Emisión Mecanizada para el ejercicio fiscal 2023, sin embargo se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario y se puede verificar la existencia de la documentación referida al Proyecto de Ordenanza de Emisión Mecanizada del Ejercicio 2023, en el cual mediante Informe N° 027-2022-GR-MDR se envía la propuesta de Ordenanza a la Gerencia Municipal para que proceda de acuerdo a sus competencias.”

2.5. Asimismo, se aprecia de la documentación que el ex servidor JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO quien ostentaba el cargo de Gerente Municipal firmó el Oficio N° 145-2022-GM-MDR con fecha 25 de noviembre del 2022 dirigido para el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SA con el asunto de “RATIFICACIÓN DE ORDENANZA DE EMISIÓN MECANIZADA DE VALORES”, no obstante, no se observa cargo de recepción por parte de la mencionada entidad.

2.6. Además, el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT mediante Oficio N° D000003-2023-SAT-GAJ de fecha 24 de enero del 2023, adjunta el Informe N° D000007-2023-SAT-ART, emitido por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el cual en su segundo párrafo señala:

“Al respecto, de la revisión de las solicitudes e información remitida a la Gerencia de Asuntos Jurídicos – Área Funcional de Ratificaciones, se informa que: i) no se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

encontró información sobre el ingreso de solicitud de ratificación sobre la Ordenanza relacionada a la emisión mecanizada para el año 2023 de la Municipalidad Distrital del Rímac, por lo que en el año 2022, el SAT no recepcionó solicitud alguna; y ii) no se encontró Oficio ni otro documento en donde se comunique la prórroga de la Ordenanza N° 573-MDR (que aprobó la emisión mecanizada del impuesto predial y los arbitrios municipales del año 2020), por lo que no se habría informado al SAT sobre la Ordenanza que se encontrará vigente para el ejercicio 2023.”

2.7. Ahora, se tiene que, mediante Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, dispone en su artículo 13° que son funciones del Gerente Municipal:

“(…)

- a) Supervisar y controlar la correcta aplicación de los procesos que desarrolla la Municipalidad en la producción de bienes y servicios, desarrollo económico del Distrito, la priorización del desarrollo humano, y la consolidación de la democracia participativa; con identidad, respeto, responsabilidad y con cultura de transparencia y honestidad.
- l) Ejercer la representación legal de la municipalidad distrital del Rímac, ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencia administrativa para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, tributarios en general, recursos impugnativos, quejas, desistirse y realizar cualquier otro acto concomitantes o consecutivos de los procedimientos administrativos respectivos, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas de las funciones de la Procuraduría Pública Municipal o de la Gerencia de Administración y Finanzas.

(…)”

2.8. En ese contexto, se colige que el ex servidor Julio Manuel Velezmoro Pinto en su condición de Gerente Municipal presuntamente no habría cumplido diligentemente las funciones encomendadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, debido a que como máxima autoridad administrativa encargado de conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad distrital del Rímac, ha coadyuvado a que no se cuente con una Ordenanza vigente que establezca el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2023, al no haber remitido al SAT para su aprobación lo cual ha perjudicado la operatividad de la gestión y afectando la recaudación de ingresos propios de la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"



III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

3.1. Que, de la revisión de los actuados y medios probatorios que obran en la Investigación N° 01-2023-ST-PAD, se verifica que el ex servidor **JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO**, no habría cumplido sus funciones diligentemente como Gerente Municipal, establecidos en el artículo 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza N° 332-MDR; y en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 383-2005-MDR.



Ordenanza N° 2386-2021

En principio, se tiene que con fecha 26 de agosto del 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, el cual señala en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de alcance metropolitano, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales." (Subrayado nuestro)

3.3. Por su parte, el artículo 4 de la citada Ordenanza, regula el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación, el cual señala:

Artículo 4. Cronograma para la Presentación de Solicitudes de Ratificación.

La presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma:

	Plazo de presentación	Tipo de tributo
a)	Hasta el último día hábil del mes de abril del año.	Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en Zonas Urbanas.
b)	Hasta el último día hábil del mes de setiembre del año. En los años de comicios electorales municipales, deberán presentar su solicitud de ratificación en un plazo	Ordenanzas que establezcan Arbitrios Municipales, aplicables a partir del ejercicio siguiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"



	que no exceda de los 60 días calendarios previos a la fecha prevista para la elección, según Ley N° 29679; salvo que dicho plazo sea posterior al último día hábil del mes de setiembre. Lo cual resulta aplicable al tributo sobre Emisión Mecanizada de Valores.	
c)	Hasta el último día hábil del mes de octubre del año.	Ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de valores, aplicables a partir del ejercicio siguiente.
d)	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año.	Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral



3.4. De lo expuesto, conforme al literal b) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 2386-2021, se colige que la Municipalidad distrital del Rímac tenía hasta el martes **2 de agosto del 2022** para presentar ante el Servicio de Administración Tributaria de Lima –SAT, la solicitud de ratificación de ordenanza que aprueba el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores, aplicable para el ejercicio 2023; esto debido a que con fecha 2 de octubre del 2022 se fijó como fecha para llevar a cabo las Elecciones Regionales y Distritales 2022.

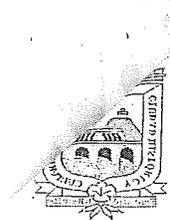
Informe N° 027-2022-GR-MDR

3.5. De la revisión de la documentación adjunta al Memorandum N° 293-2023-SG-MDR de fecha 11 de abril del 2023 emitido por el Secretario General, se aprecia que con fecha **24 de octubre del 2022** mediante Informe N° 027-2022-GR-MDR la Gerencia de Rentas remitió a la Gerencia Municipal a cargo del ex servidor Julio Manuel Velezmoro Pinto el proyecto de Ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2023, acompañado de su informe técnico.

3.6. Dicho proyecto fija en **S/ 5.44 (cinco y 44/100 soles)** el monto anual que deberán abonar los contribuyentes titulares de un predio por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, distribución a domicilio y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2023.

3.7. Además, señala que los contribuyentes que posean más de un predio abonarán por cada predio adicional el monto de S/ 0.29 (veintinueve céntimos de sol), el mismo que comprende la impresión de un recibo PU (Predio Urbano) y de un recibo HLA (Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales).

3.8. De lo expuesto se colige que faltando **6 días hábiles** para la fecha límite establecido en el literal c) del artículo 4° de la Ordenanza N° 2386-2021, la Gerencia de Rentas remite a la Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza de emisión mecanizada de valores para el ejercicio del año 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”



Informe N° 62-2022-GPP-MDR

3.9. Con fecha **25 de octubre del 2022** la Gerencia Municipal mediante Proveído N° 1235-2022-GM-MDR remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el proyecto de ordenanza de emisión mecanizada de valores para el ejercicio del año 2023, para que emita opinión conforme a su competencia.

3.10 Con fecha **28 de octubre del 2022** la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 62-2022-GPP-MDR remite al Gerente Municipal la opinión técnica favorable del proyecto de ordenanza de emisión mecanizada de valores para el ejercicio del año 2023, manifestando que su aprobación permitirá mejorar la recaudación de mayores ingresos a las arcas municipales, con el objetivo de mantener la operatividad de la gestión municipal.



Informe Legal N° 874-2022-GAJ-MDR

Con fecha **28 de octubre del 2022** la Gerencia Municipal mediante Proveído N° 1254-2022-GM-MDR remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de ordenanza de emisión mecanizada de valores para el ejercicio del año 2023 y el Informe N° 62-2022-GPP-MDR, para que emita opinión conforme a su competencia.

3.12. Con fecha **28 de octubre del 2022** la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 455-2022-GAJ-MDR remite a la Gerencia Municipal el Informe Legal N° 874-2022-GAJ que contiene la opinión favorable del proyecto de ordenanza de emisión mecanizada de valores para el ejercicio del año 2023.

Memorándum N° 592-2022-GM-MDR

3.13. Con fecha **28 de octubre del 2022** la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 592-2022-GM-MDR remitió a Secretaría General el proyecto de ordenanza de emisión mecanizada de valores para el ejercicio del año 2023, el Informe N° 62-2022-GPP-MDR y el Informe Legal N° 874-2022-GAJ, con el objeto se eleve e incluya en la agenda de sesiones de concejo para su aprobación correspondiente.

Ordenanza N° 606-2022-MDR

3.14. Se aprecia que mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2022-MDR de fecha **25 de noviembre de 2022** se aprobó el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2023 EN EL DISTRITO DEL RIMAC.

3.15. Emitiéndose la Ordenanza N° 606-2022-MDR, la cual señala en su Artículo Tercero: “La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2023, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de ratificación expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"

Oficio N° 145-2022-GM-MDR

SECRETARÍA
AL GOBIERNO REGIONAL
NO HAGAN FOLIO

3.16. Se aprecia que el ex servidor JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO quien ostentaba el cargo de Gerente Municipal firmó el Oficio N° 145-2022-GM-MDR con fecha 25 de noviembre del 2022 dirigido para el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SA con el asunto de "RATIFICACIÓN DE ORDENANZA DE EMISIÓN MECANIZADA DE VALORES", no obstante, no se observa cargo de recepción por parte de la mencionada entidad.

3.17. Que, de los puntos antes señalados, se puede presumir que el ex servidor JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO, en su condición de Gerente Municipal no habría cumplido con supervisar una adecuada gestión administrativa para el cumplimiento del plazo establecido en el literal b) del artículo 4° de la Ordenanza N° 2386-2021; teniendo en consideración que conforme a lo señala el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF en su artículo 12, es la máxima autoridad administrativa encargada de conducir la gestión técnica, financiera y administrativa, por ende, debió prever y coordinar con las unidades orgánicas correspondientes para que se cumpla con el plazo establecido para la remisión ante el SAT para su ratificación de la ordenanza de emisión mecanizada de valores correspondiente al ejercicio 2023.

Precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil

3.18. De acuerdo con la Resolución de Sala Plena N° 001-2019- SERVIR/TSC, de fecha 28 de marzo de 2019, el Tribunal del Servicio Civil sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, ha establecido como precedente de observancia obligatoria, los siguientes numerales:

"[...]"

29. [...] cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

"[...]"

31. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

32. Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

entidad, o a sus órganos o personas”. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

33. En esa línea, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, suscrita por el gobierno peruano, señala que en la organización del trabajo se requiere de instrumentos de gestión de recursos humanos destinados a definir las características y condiciones de ejercicio de las tareas (descripción de los puestos de trabajo), que comprendan la misión de éstos, su ubicación organizativa, sus principales dimensiones, las funciones, las responsabilidades asumidas por su titular y las finalidades o áreas en las que se espera la obtención de resultados. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

[...]

39. En ese sentido, esta Sala considera que al imputar una falta prevista en la Ley –no en el Reglamento– corresponde realizar el análisis de subsunción o adecuación del hecho a la norma legal, identificando si la conducta que configura la falta es generada por una omisión (ausencia de acción) o por una comisión (acción), conforme lo aclara el Reglamento General en el caso de la Ley N° 30057.”

3.19 En efecto, de acuerdo con el citado precedente, para comprender la falta por negligencia en el desempeño de funciones, se tiene que determinar o identificar las tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor, en los instrumentos de gestión u otros. Así, debe quedar claro que la imputación de dicha infracción se encuentra vinculada a las funciones que, en específico, realiza el servidor. De este modo, se colige que las funciones generales asignadas a las áreas u órganos de la entidad son reasignadas a sus respectivos servidores (a través de los cargos obrantes en los instrumentos de gestión o mediante los términos de referencia de sus contratos) para efectos de identificar sus funciones e individualizar sus responsabilidades, según les corresponda.

3.20. En ese contexto, el **ex servidor JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO**, en su condición de **Gerente Municipal** presuntamente habría actuado negligentemente al no realizar una de sus funciones específicas que se encuentra establecida en el literal e) y l) del artículo 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR el cual señala: **“Son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes: e) Supervisar y controlar la correcta aplicación de los procesos que desarrolla la Municipalidad en la producción de bienes y servicios (...); y l) Ejercer la representación legal de la municipalidad distrital del Rímac, ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencia administrativa para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, tributarios en general (...); y lo señalado con el código: 1334-6-1-1-1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital del Rímac aprobado**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

por Resolución de Alcaldía N° 383-2005-MDR, ello de acuerdo a lo siguiente: “Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad.”

3.21. Sobre el particular, para determinar la aplicación de la posible sanción disciplinaria en relación a la falta imputada, nos remitimos a nivel reglamentario a lo establecido en el inciso 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, que expresamente señala: “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”; de acuerdo a ello procedemos a analizar si el ex servidor habría incurrido en una falta por omisión, indicando si ello ocurrió cuando éste se encuentra en condiciones de hacer determinada acción pero no la hizo pese a tener la obligación de su realización; ello conforme a lo siguiente:

- Que, el ex servidor en su condición de Gerente Municipal y en el marco de sus funciones se encontraba en la obligación y en las condiciones de **supervisar la gestión administrativa que se encontraban realizando las unidades orgánicas involucradas para la remisión ante el SAT de la ordenanza que aprueba la emisión mecanizada para el año fiscal 2023**, función que habría omitido realizar diligentemente, ya que no realizó ninguna acción de manera oportuna para que se cumpla dentro del plazo y se elabore los informes técnicos requeridos por la Ordenanza N° 2386-2021, para que sean remitidos en el menor tiempo posible para la prosecución de su trámite para que sea agendado y aprobado en sesión de concejo. Por el contrario de manera descuidada omitió hacer el seguimiento correspondiente, lo cual coadyuvo a que recién tome conocimiento mediante Informe N° 027-2022-GR-MDR de la Gerencia de Rentas con fecha **24 de octubre del 2022**, el cual se encontraba fuera del plazo señalado en el literal b) del artículo 4° de la citada Ordenanza, lo cual presuntamente habría generado un perjuicio económico para la Municipalidad Distrital del Rimac que oscilaría al monto de S/ 214,880.00 (doscientos catorce mil ochocientos ochenta y 00/100 soles), conforme se aprecia de la copia de la Carta Notarial de fecha 12 de abril del 2023 remitida mediante Informe N° 561-2023-SGP-MDR.

Asimismo, se observa que no tuvo el interés de gestionar para que de manera excepcional se presente de manera extemporánea la solicitud de ratificación ante el SAT, tal como señala el artículo 5° de la Ordenanza N° 2386-2021; por lo que dicho ex servidor habría incurrido en una “falta por omisión” conforme a lo establecido en el inciso 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

4.1. Del análisis realizado, se puede señalar que la conducta infractora en la que presuntamente habría incurrido el ex servidor **JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO**, se enmarca en la falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello de acuerdo a lo siguiente: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”, ello por haber infringido su función como Gerente Municipal, no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

habiendo cumplido la función encomendada, según lo establecido en el literal e) y l) del artículo 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, el cual señala: “Son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes: e) Supervisar y controlar la correcta aplicación de los procesos que desarrolla la Municipalidad en la producción de bienes y servicios (...); y l) Ejercer la representación legal de la municipalidad distrital del Rímac, ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencia administrativa para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, tributarios en general (...). Así como lo señalado en el código: 1334-6-1-1-1 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 383-2005-MDR, el cual señala que son funciones específicas del Gerente Municipal: “Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad”.



LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, en el presente caso al haberse presuntamente determinado que el ex servidor **JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO** habría incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario derivada de los hechos antes expuestos y que han sido materia de análisis, podría ser pasible de una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el plazo de 60 días calendario**, ello de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 88 y el artículo 90 de la Ley N° 30057 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

5.2. Que, la posible sanción a imponerse deberá ir acompañada de la inherente aplicación de los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ello concordado con los criterios para la determinación de la sanción, establecidos en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

VI. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

6.1. Que, el inciso 93.1 del artículo 93 de la Ley del Servicio Civil establece que, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de **CINCO (05) días hábiles** para presentar el **DESCARGO** y las pruebas que crea conveniente para su defensa.

6.2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de **CINCO (05) días hábiles**. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

VII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

7.1. Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. Asimismo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

- 7.2. Que, asimismo, el numeral 16.2 de la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

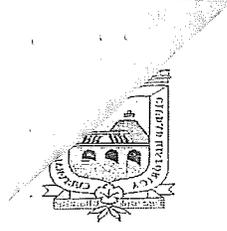
- 7.3. Que, de lo expuesto, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga del servidor involucrado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es el **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC** como **ÓRGANO INSTRUCTOR**.

VIII. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

- 8.1. Que, el inciso 96.1 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. Asimismo, el servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- 8.2. Que, el inciso 96.2 del citado Reglamento establece que mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.
- 8.3. Que, el inciso 96.3 establece que cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 04-2023-STPAD/MDR, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades establecidas en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex servidor **JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO** identificado con D.N.I. N.º 29720466, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, el cual señala: *“negligencia en el desempeño de las funciones”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor **JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO**, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación, presente el descargo correspondiente, de acuerdo con el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo dirigirlo al Despacho de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital del Rímac, notifique la presente resolución al ex servidor **JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO**, dentro del plazo establecido en el artículo 1º del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital del Rímac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
AL CAL DE